

RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 114/2024
ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE SAN
PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO
LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo del delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	1384-SEPJF

Documentales enviadas a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la demanda de controversia constitucional al rubro indicada. Ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la controversia constitucional citada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el diecinueve siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintidós al veintiséis de abril dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este alto tribunal el veintiséis de abril de este año, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Requerimiento. Toda vez que el recurrente fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se le requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **indique uno en la ciudad sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación o solicite que se le practiquen notificaciones electrónicas**; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 114/2024**

notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Esto, conforme a lo dispuesto en los artículos 305 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹ de la Ley Reglamentaria de la materia, 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”²**.

V. Traslado. De conformidad con lo lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles - supletorio de la Ley Reglamentaria-, quedan a disposición de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite⁴, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

VI. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente al **Ministro *******

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

² **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2024**

VII. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

VIII. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al cuaderno de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese, por lista y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en **Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León,** en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 418/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.**

A efecto de realizar lo anterior, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **2959/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2024**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2024**

Esta hoja forma parte del proveído de dos de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **61/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 114/2024**, interpuesto por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.

LATF/EGPR/ANRP/CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T22:06:33Z / 20/05/2024T16:06:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1c 10 6a 8f b0 01 01 18 51 40 d2 0f b2 09 31 00 97 22 82 91 b2 76 66 17 22 5e ea 1f 68 be 2f 98 a2 bd 54 c0 d3 0a 4d ec dd 45 84 6f 78 3a ca e2 bd bf 61 f6 00 b3 58 3b b3 a2 38 39 1a 35 20 bd 68 ee 55 36 50 51 58 c4 58 33 d9 75 b8 a4 71 39 ba 7d cf aa d3 4d d6 ab ef 4b a2 06 02 02 e3 24 8e ef 40 ca 48 35 f5 af 28 6e 22 0f c8 2e a5 81 8a 91 21 14 75 61 f4 02 2e 20 08 02 e4 a8 ce 1b af d1 91 35 3c b1 38 65 d0 be fb 2e 42 c2 9a 5f fb fc eb 0b 2a 10 76 5d 3b 60 f5 29 2e 9e e8 b1 3c 67 fa f8 92 00 70 e5 95 c2 ae de 8d bf 30 09 06 a6 a0 b3 b3 a5 fe 94 8a 26 0c 38 f2 d9 ac 77 ec 14 7a 33 a8 9a 76 ce ca 99 14 5e ae f2 84 cc 8a 07 88 0f ec b0 42 f1 9d de 3e f5 05 22 2b e5 74 d1 cb c5 d8 cc d2 a3 e0 ca ef 75 5b eb a7 e5 c1 28 56 17 e2 57 2c c1 4a ee 93 14 b1 b4 ec 40			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T22:05:11Z / 20/05/2024T16:05:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T22:06:33Z / 20/05/2024T16:06:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7157210			
	Datos estampillados	DC091C372E56203C33BBCEB663DA7F1C9E79D292948338C5A09D0A8FF8156AB1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:39:02Z / 13/05/2024T17:39:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0e 1e 79 4f 5c ff 5d ec 63 20 3c 81 e3 17 fd 01 5f 02 1b 41 31 e2 15 ff ad 44 f2 76 a2 35 f2 d3 83 bb 25 2e c9 53 38 cb 00 7c 87 8a 07 f1 c8 51 fb 53 1a 5c 91 02 3d 7e ca 03 97 96 a2 ab 56 65 41 6b cc c8 6f 31 ec 1f 76 f9 7c d4 e7 58 d6 6b 23 e4 a9 ce 95 e3 99 75 d4 05 a2 01 bf 78 fd 03 c9 7a 3c eb 2a 6d e7 e7 6a af 75 c5 c5 ba de 4a 99 60 22 f3 9f 4a dc 20 81 ca 40 40 fd d2 e7 90 92 b4 9b 90 b6 8a 43 4a 89 dd 69 ac 37 64 7d b3 b9 dd 79 03 fd 8e bf 31 c9 c9 94 0c 7c ad 35 af 4a 2f a8 53 7f 98 ee 71 a8 60 7f 1e 9e 53 8f 79 c7 30 2b 33 80 5d ca 0e bd c1 40 c3 c7 af 1a fb c7 f8 64 bb e9 f3 54 ef 8e f5 e1 96 7c 61 d1 df dd 97 aa 1d 44 e5 fa ad 47 ae c4 70 92 e2 80 86 3a 84 52 6d 53 28 1c 68 3f 98 2d 2c b8 15 8a 55 9d 8f ed 9d 50 e2 b6 c1 be 17 cb e9 79 0b ba 34			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:39:00Z / 13/05/2024T17:39:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:39:02Z / 13/05/2024T17:39:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7125738			
	Datos estampillados	E877DBE7F677D3973E92DB3CADDCCF840AC971DD80133D3796B096E985894B12			